-sergor Suscricion PARA LA CAPITAL. BANN MOS SOUS COMES somes que a su juicio deban

Por un año..... 5 escudos. Por seis meses...... 2 id. 600 milésimas.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por	un	año.	arcunstances	6	escudos	ford u	
Por	seis	mes	ses	5	id.	200	milėsimas.
Por	tres	id.		alertie	id.	800	id.

Art. 5. Los Regestes, con presen-BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Art. & Sin perjuich do lo ante-riormento dispuesto, continuario los GOBIERNO DE LA PROVINCIA

sus cargos, bajo has penas que el Codigo, penal senala para los empleados publicos

que abandonan. SOBRUS, hasta lanto die sena relevades en des récmines pre-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. ion y de la de lados los que se hallan

jerciendo la autoridad judicial en los liversos partidos que exister en el vasto

La opinion pública reclama, y la espectacion en que la Europa entera se encuentra respecto de la situacion de España, exige que las Cortes constituyentes que han de dotar al país de sus instituciones, se reunan en el mas breve plazo posible. El Gobierno Provisional por otra parte, sin que su patriotismo le abandone para arrostrar la inmensa responsabilidad inherente à los poderes extraordinarios de que la Nacion le ha investido, desea abreviar cuanto buenamente pueda el periodo de interinidad que la política española atraviesa. Las necesidades económicas, en fin, aconsejan que el país se constituya para que el crédito, ya vigorizado en gran parte al impulso de las reformas que, aunque con el carácter de interinidad que en si llevan todos los actos del Gobierno, van poniéndose en planta, se levante à la altura que tiene derecho à exigir una Nacion que todavia cuenta con grandes elementos de ricolada eschen para desempenari, szapp

Pero como el sistema electoral, que ha sido preciso desarrollar en el decreto de 9 del actual, exige, como no podia menos de suceder, que los Ayuntamientos intervengan en la formacion del censo electoral, que es el padron de vecindario; es preciso que se legalice la situacion de las Corporaciones Municipales, para que esta sea una garantía de que la Representacion nacional es la expresion legitima de la voluntad del pais.

Es, pues, indispensable conciliar estas dos necesidades que son apremiantes en tan alto grado; y para ello prescindir para la primera eleccion de Ayuntamientos de ciertas formatidades prescritas en el decreto electoral, y que, si bien se observarán con estricto rigor en la eleccion de Diputados á Córtes, lo urgente de las circunstancias no permite que se guarden con el mismo al elegir los Ayuntamientos, que deben quedar instalados antes del dia que se señale para la reunion de la Asamblea Constituvente.

Las parliciones de berencias en

En su consecuencia, y en uso de las atribuciones que me competen como Ministro del ramo, he venido en adoptar las disposiciones siguientes:

- 1. Los Avuntamientos procederán, tan pronto como les sea comunicada por medio de los Boletines oficiales la presente circular, à clasificar, con vista de los padrones actuales de vecindad y demás antecedentes que existan en sus Secretarias, v que podrán pedir con urgencia á los Juzgados, los empadronados que tengan derecho electoral, con arreglo à los artículos 1. y 2. del decreto de 9 del actual, disponiendo que se extiendan las cédulas y sus talones matrices, y entregándolas á domicilio, como previene el art. 4.º del citado decreto, à los que no tengan excepcion aplicable.
- 2. La extension y entrega de las cédulas deberá quedar concluida antes del dia 25 del corriente, para lo cual las Secretarias de Ayuntamientos podrán valerse de los auxiliares temporeros que fueren necesarios, cuyo gasto será abonable en las cuentas con cargo al capitulo de Imprevistos.
- 3. Los electores à quienes no se hubiese entregado á domicilio la cédula para el dia citado, podrán reclamarla en la Secretaria de Avuntamiento, de la Alcaldia de su distrito, ó en la de barrio, segun el método que se adepte para su distribucion hasta el dia 28 del pre-
- 4. Si en virtud de la disposicion anterior se presentase en las Alcaldias de barrio ó Secretarias reclamando cédula algun elector de los comprendidos en alguno de los casos del art. 2.º del decreto electoral, se le remitirà à la Secretaria del Ayuntamiento, que le hará ver la razon de su exclusion y mostrará el documento de donde resulte su incapacidad electoral. Si el elector insistiere en su reclamacion, el Ayuntamiento decidirá sobre ella antes del 30 de Nosmante à la renovacion de lo ardmeiv

Los acuerdos de los Ayuntamientos sobre la division de sus distritos municipales en Colegios y Secciones, conforme al art. 23 del decreto electoral, serán ejecutorios para la próxima eleccion de Ayuntamientos de seguisimos

suplente el otro ropresentante.

- ob 6. The Los Gobernadores, con vista del resúmen del padron de vecindad, que deberán exigir inmediatamente de los respectivos Avuntamientos, publicarán un estado expresivo de los Concejales que hava de elegir cada pueblo, y de los Alcaldes que le correspondan, con arreglo al art. 33 de la ley orgáni+ ca Municipal.
- Los Ayuntamientos, tan pronto como reciban dicho estado, procederán à verificar la division, y sorteo en su caso, á que se refiere el art. 24 del decreto electoral.
- 8. Las elecciones de Ayuntamientos comenzarán en todos los pueblos de la Península é Islas advacentes el dia 1. del próximo mes de Diciembre.
- 9. El escrutinio general se verificará el dia 5 de dicho mes.
- 10. Expuesta al público la lista de los elegidos el 6, se admitirán hasta el dia 8 inclusive las reclamaciones y excusas à que se refiere el art. 69 del decreto electoral.
- 11. En los pueblos en que no se presentasen las reclamaciones ó excusas. de que habla la disposicion anterior; aun cuando en el acta se hubiesen formulado algunas protestas, el nuevo Ayuntamiento se constituirá à los dos dias de haber espirado el término en ella prefijado, observando las disposiciones de los artículos 42 al 47 inclusives de la ley orgánica Municipal.
- 12. Donde hubiere reclamaciones contra la validez de la eleccion, se remitirán informadas con las actas á la Diputacion provincial, que deberá resolverlas, con preferencia à cualquier otro asunto, y antes del 24 de Diciembre, suspendiéndose la instalacion del nuevo Ayuntamiento hasta que dicha Corporacion comunique lo que resuelva.
- 13. Las Diputaciones y Ayuntamientos celebrarán en dias seguidos, y sin necesidad de convocatoria expresa, todas las sesiones extraordinarias que

sean necesarias para dar cumplimiento á la presente circular.

14. En las Islas Baleares y Canarias los Gobernadores fijarán, en el mismo dia en que reciban la presente circular, los plazos à que se refieren sus disposiciones, guardando de unos á otros, y en cuanto à su duración, la proporcion establecida en las mismas.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1868. Sagasta .= Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 318.)

MINISTERIO DE LA GORERNACION

MINISTERIO DE HACIENDA. Las Dipulaciones provinciales,

intervenir en operationes de la mayo

En vista de lo propuesto por la Asesoría de este Ministerio, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y Minisra tan solemne v du un salemal ar

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara extensiva la gracia de indulto, concedida por decreto de 14 de Octubre último, à todos los individuos que hayan sido castigados por delitos conexos, cometidos para ejecutar facilitar o encubrir da defraudacion en el impuesto de Consumos. Las causas por delitos de esta indole, que estén en tramitacion, se sobreseerán desde luego our oursideil in 7

Madrid 12 de Noviembre de 1868 == El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola significa telegraph leb ' 2 111

sus disposicione

Una de las reformas que con más urgencia reclama nuestro sistema rentistico, es la supresion de la Loteria. Solo en España, y en algunos Estados alemanes, se conserva este monopolio, abolido en todos los demás países, como contrario á la ciencia, y perjudicialisimo para el desarrollo de la riqueza pública.

Esta reforma desgraciadamente no puede llevarse à cabo por el estado del Tesoro, sin plantear otras que hagan innecesario para el Gobierno el producto que de la renta de Loterías obtiene:

producto que ha llegado á componer una suma anual de 4.900.000 escudos próximamente, por término medio, en el quinquenio de 1865 á 1867.

El Ministro que suscribe, no puede por ese motivo acordar como quisiera la supresion de la Loteria, y ha de limitarse à preparar los medios de llevarla à cabo tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Pero entretanto y como uno de estos medios, parece conveniente velver á elevar la suma dedicada á los premios hasta el 75 por 100 del importe de los billetes, que era el tipo adoptado antes de la ley de Presupuestos de 1866 á 1867, por la cual se reduje dicho tipo al 70 por 100.

Por estas consideraciones, en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se sija en un 75 por 100 del importe total de los billetes de la Lotería, la parte que debe aplicarse à constituir los premios para los sorteos que se celebren desde el dia 1.º de Enero del año 1869.

Madrid 12 de Noviembre de 1868. El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Las Diputaciones provinciales, lo mismo que los Ayuntamientos, han de intervenir en operaciones de la mayor importancia al tiempo de llevarse á efecto la elección de las próximas Córtes, y el Gobierno hubiera deseado legalizar la existencia de las primeras de una manera tan solemne y en un plazo tan breve como se legalizará la de los segundos, en virtud de la circular expedida por este Ministerio en 10 del actual.

Pero tres elecciones no pueden acumularse en pocos dias; y por otra parte, las diferentes consultas elevadas à este Ministerio por los Gobernadores y Diputaciones de varias provincias, referentes à cuestiones y dudas que les han ocurrido sobre su organizacion, han dado à conocer al Gobierno que hay varias Diputaciones, cuya organizacion no está arreglada à las disposiciones del capitulo 2.°, tit. 2.° del decreto orgánico de 21 de Octubre último, ni á sus disposiciones transitorias, sin duda porque instaladas dichas corporaciones en virtuda de la circular de 13 del citado mes, cuando todavia no habia sido posible poner en vigor la legislacion liberal y descentralizadora, acomodaron su modo de ser à la lev que regia antes del alzamiento nacional.

La falta de unidad y armonia que esto produce en la Administración de las provincias, y las dificultades que á cada paso surgen de lan inarmónica organización, han convencido tambien al Gobierno de la necesidad de recordar á las Dipulacio-

nes el deber en que se encuentran de acomedarse al decreto de 21 de Octubre último, y á los artículos 12 y 13 del de 9 del corriente, y por si al hacerlo pudiera suscitarse alguna dificultad, efecto de la diversidad de formas que pueden haberse adoptado para su instalacion:

En uso de las atribuciones que me competen como miembro del Gobierno Provisional, y Ministro de la Gobernacion, he dictado las siguientes disposiciones:

- 1.ª Las Diputaciones que no se hubiesen reinstalado conforme á las disposiciones del decreto de 21 de Octubre último, lo harán inmediatamente.
- 2.ª Donde hubiese mas de un Diputado para cada partido judicial, se sorteará el que haya de quedar en el ejercicio de dicho cargo, quedando como suplente el otro representante.
- 3.4 Para el nombramiento de suplentes en los partidos que ya no los tengan designados con anterioridad ó con arregle á la disposición precedente, se reunirán en la cabeza del distrito judicial comisiones de dos indivíduos por cada Ayuntamiento, elegidos á pluralidad de votos por el mismo en el dia que señalen los Gobernadores, bajo la presidencia del Alcalde que asistirá sin voto, á no ser que fuese comisionado.
- 4.4 No podrán ejercer el cargo de Diputado ni suplente los excluidos por los artículos 42 y 43 det decreto electoral
- 5. Los partidos que por consecuensia de la disposicion anterior queden sin representante propietario ni suplente, procederán á elegirlos conforme á la disposicion 5.
- 6. Las Diputaciones reinstaladas en conformidad al presente decreto, funcionarán hasta que se elijan las nuevas por convocatoria del Gobierno, arreglando sus actos al decreto orgánico provincial.

Madrid 12 de Noviembre de 1868. = Sagasta. = Sr. Gobernador de la provincia de...

on sun a TESORERÍA ad 11

DE HACIENDA DÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

En 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos vence un semestre de intereses de la Deuda pública, y con el fin de que puedan presentarse en esta Tesorería con oportunidad los cupones de la misma se hacen las prevenciones siguientes:

Primera. Los eupones se recibirán en esta oficina desde el dia de la fecha hasta el 31 de Diciembre último, en el concepto de que, trascurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir para su pago á las Oficinas Centrales.

Segunda. No se admitirán cupones sin que su stenedores exhiban al verificar la presentación los títulos o acciones correspondientes de que hubiesen sido destacados, segun está prevenido, y sin que se presenten con facturas duplicadas, teniendo especial cuidado de no

comprender en una misma factura cupones de diferentes clases de Deuda.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados á quienes compete.

Burgos 9 de Noviembre de 1868. = El Tesorero, Simon Perez San Millan.

REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid del dia 8 de la actual se halla inserto el decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 6 del mismo mes, en el que despues del preámbulo correspondiente dice lo que sigue:

«1.° Las particiones de herencias en que haya bienes inmuebles, practicadas extrajudicialmente antes de regir la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y en las cuales se hallan interesados menores de edad ó incapacitados, bajo cualquiera de los conceptos expresados en el artículo 406 de dicha ley, podrán ser inscritas en el Registro de la propiedad, aunque no hubiesen sido aprobados judicialmente, siempre que para ello concurran los demás requisitos necesarios.

2.º Si las referidas particiones se hubiesen ejeculado despues de regir la citada ley de Enjuiciamiento, no podrán ser inscritas si no se ha obtenido licencia judicial para llevarlas á efecto ó han sido aprobadas judicialmente.

5.º Si los testadores, con solo herederos voluntarios, hubiesen dispuesto que no se obtenga la licencia ó aprobacion judicial, podrá inscribirse la parti-

cion sin este requisito.

4.º Tampoco será preciso este requisito para el refertdo efecto, si los herederos, sean necesarios ó voluntarios, menores de edad ó incapacitados, hubiesen sido representados en la partición por sus padres en virtud de la patria potestad.

5.º Los Registradores de la propiedad no pueden denegar ó suspender la inscripcion de las expresadas particiones practicadas, previa licencia judicial, ó aprobadas judicialmente bajo el fundamento de que han debido ejecutarse con sujecion á las reglas prescritas en la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios de testamentaria.»

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 11 de Noviembre de 1868. — José Maria Montemayor.—SS. Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad de.....

En la Gaceta de Madrid de 9 del que corre, núm. 314, se publica el decreto expedido por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, individuo del Gobierno Provisional de la Nacion en 7 del mismo, cuya parte dispositiva, copiada à la letra dice así:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la renovacion de los Jueces

de Paz de todos los pueblos de la Nacion é Islas advacentes.

Art. 2. Para llevar à efecto la disposicion anterior, los Gobernadores y Jueces de primera instancia remitirán, antes del dia 25 del mes actual, á los Regentes de las Audiencias las propuestas de las personas que á su juicio deban desempeñar aquellos cargos, por reunir, además de las condiciones legales, las de una acreditada moralidad y acendrado patriotismo.

Art. 5. Los Regentes, con presencia de estas listas y de los demás informes que crean oportuno tomar, harán inmediatamente los nombramientos de Jueces de Paz, cuidando de que los elegidos tomen posesion de sus cargos el dia 1. del próximo Diciembre.

Art. 4.° Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, continuarán los actuales Jueces de Paz en el ejercicio de sus cargos, bajo las penas que el Código penal señala para los empleados públicos que abandonan sus destinos, hasta tanto que sean relevados en los términos prevenidos en este decreto.»

Para que se cumpla por mi parte lo ordenado en la inserta disposicion, conocerá V. necesito de su eficaz cooperacion y de la de todos los que se hallan ejerciendo la autoridad judicial en los diversos partidos que existen en el vasto territorio de esta Audiencia, compuesto de siete provincias, pues de otro modo, sin que en las propuestas que V. debe hacer como conocedor mas inmediato de los vecinos del mismo, no procure con el mayor celo que los propuestos reunan, como dice el art. 2.º del decreto inserto, además de las condiciones legales, las de una acreditada moralidad y acendrado patriotismo, inútiles serán los esfuerzos que por mi se hagan para que el nombramiento se ejecute en individuos que reunan dichas circunstancias. Con estos antecedentes, espero que procurará despues de instruirse con toda detención de lo que el inserto decreto dispone, formar las listas de propuestas con la perentoriedad que el mismo exige, en las que no deberá omilir, además del nombre y apellidos de los propuestos, su edad, profesion y si en los años anteriores, habiendo sido nombrado para el cargo de Juez de paz ó suplente, presentada escusa para desempeñarlos, le ha sido admitida, lo que à V. debe constar por haberse comunicado por su conducto semejante resolucion.

Publicada esta circular en el Boletin oficial de esta provincia, me dará V. aviso de quedar instruido de su contenido y procurará el que queden en mi poder dichas listas de propuesta el 25 de este mes ó antes si fuese posible, con el objeto de que los nombrados puedan lomar posesion el 1.º de Diciembre próximo, segun se ordena en el art. 3.º del inserto decreto.

Dios guarde à V. muchos años. Burgos 11 de Noviembre de 1868.= José Maria Montemayor.=Sr. Juez de primera instancia del partido de ...

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario (Continuacion.)

Número 9223 9224 9225 9226 9227 9228	de las fincas. Tierra	Pueblos. Bahabon	((Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	Nombre de interesados en la	The state of the s	Objeto.	Añoão
9224 9225 9226 9227	» ·	Bahabon	55							
9225 9226 9227	· Huerto		d	Prado	4 celemines	Solo dos.	Celedonio Picon	Н	Canamaraleuji	1861
9226 9227		»		Serna	1 id. 2	ucluos	Sault	1	Tierra	95% 95%
	Tierra		da Ayala	Lomana	7 celemines 1/2	le ffenedo			» «	95 16
))	»		Puentecilla Hoya de la Tenada	6 celemines Fanega y media		Ininaid.		w «	95 F7
9229)) ((»	4. 1.1	Nogal	9 celemines		Gregorio Ayala		Tierra	0540
9230 9231)) (c)	n		Encerrada	id.))))	" Fauge		. Hustl	(MEGO
9233 9234)) ((Valde Canaleja	Una fanega	le Honedo	(Cauco	1	Tierra	2280
9235	" "	*		Puentecilla	6 celemines 2 fanegas	, , ,)	Agustin Ayala		n (t	9525
9236 9237))	*		Alto Majuelo Valde Ciruelos	9 celemines		eluente .	*	» «	3528
9238	»	*		Valdares	Fanega y media	de la fruente.	" Oterne		» - «(0525
9239 9240	Huerto	,		Puente	5 celemines	Arnilin		en any spin .	Ela	9556
9241 -	*		Boo!	Vega Villa	A cerbinaes	abritos	Gregorio Ayala		Ofra finca	OF EC
9242 9243))))		Camino Cilleruelo Orca Vieja	9 mid.	de Predat	(Camino	day riches on	Tierra	PEGO
9244 9245		» ·		Prado la Vega	6 id.	abrilos		Canalina .	»	266
9246	» »	and the state of		Alto Castillo Zarzuela	9 id. Una fanega	Acribe	« Eros de	- Rongling	Eca	100 C
9247 9248)) a	and there .	S Corral .	Majadilla	id.			A CONTRACTOR OF THE	Tras	(MET)
9249	» ()		and the same of the same	Motal	9 celemines Una fanega	de la Cirgen	Muneca Muneca	Epropietad se	lierra "	339
9250 9251	and the Landson		d'air	Tras Llano Enebrillo	9 celemines 6 id.))	May be a Challeding	Golderen Pari))	*
9252	A)		"	4 id.		Blas Gamarra y C		»	a
9255 9254	VIA DELANA	STV.		Renedo	6 id.		Pedro Gamarra	ciales.	nuncios ofi	A »
9255			nuv A (a)	Monte	4 celemines 17		Maria Gamarra		"	»
9256 9257	100 arrobus de la	c lavar, on ve	lide thesile	Alto Renedoid.	Fanega y medi		Mónico Gamarra. Juana Gamarra		ulase perdida el	a landing
. 9258	Eras	Theia. Bi par	el Bole	San Fructuoso	6 celemines	e, so sprusent	Gabriel Gamarra.	diuQ ast alre	entre los pueble	ordente
9259 9260	Tierra . Hoxist is to	en Burgos, d	8081 ob	Alto Renedo	Fanega y medi	a si no o o	esta" Administracio			- 44
9261 9262))	»	4. (1.8)	Travacada	Una fanega 9 celemines	ing car things	Francisco Gamarra		os,) una afforja di de un caliz	
9263		*	Mr. H	Manga	Fanega y medi	The state of the s	-inteligencia de que		n un pano de	
9261 9262	Huerta M.M.13	idea in a call		Vega Villa	2 celemines	The second of	mine the total dias,	s, un breviario	ra cubrir ciffico	rogo pa
9263	inco de primera	. demetal bla		CallejaVega Villa	No la tiene	· maisit, D	expedie apremies qu	ciano Merino,		
9264 9265	arra mesa.	"	Band wil	Calzada Vieja	4 celemines id.	of the esta pr	Quirico Gamarra. Vitores Gamarra.		su fin, una epac Igodon, se rues	
9266	Tierra	. F » Su chespach	of Bureau	Oyo Muela	id seel	de los dinteresa	Antonio Picon	do dichos efec-		
9267	10-Palouid 5th, Bur	dregorio Beni		Travacada	6 id. 8081	Varience in	Holigas 12 le		atregue at Alca	
9269	s para pescailos.	Cazos,	chyas se-	Pulgas	ollizorid!	»	= E Administrado	e este lo haga	idencia, para"qu	le su resi
9270 9271	es.	Cucharon		Pozas Ovo Muela	Un celemin	,	Leonardo Picon	re do 1868.		20
9272	le Itinobar,	n governi »	0.11113-0131	Travacada	6 id.))		EL GOBERNADOR D	
9273 9274	THE RESERVE THE PARTY NAMED IN COLUMN TWO IS NOT	Cumerto		Valde Entero			Secretaria de Ay	Z DE CASTRO.	nono Guriegne	ISI .
9275 9276	ubiertos	official and		Pozas sur non unicent 2	Un celemin Una fanega	Canigar de	En el pueblo de	The Total	»))
9277		c Cucharil	and and and	Notal	id.	iza de Beereta	esta Vacante da pla		,	» »
9278 9279		Sire soduid.	egrada es co recogerle,	Valde Cebras	id. Fanega y media		Ayuztamiento, con reales anuales,	HINCIPAL	INISTRACION I	Heg?
9280	ha se conocen, tanto	que hasla el c	page de	le serà entribi de prévie	Media fanega.	med 987 Difanm	reases anuales.		ASTERIO DE L	"
9281 9282		En el mis		Tras la Virgen. Laup 201 Manga	Je id	ien diffigir sos	à dicha plaza nuer	PAR NOT	"	. *
9285	nevo surtido (le peni	n nu obidiona	To Wale	Hoyo Muela	3 id. 00, 0id	nd omgin fel	ludes at Algalde a		sposicion del Si	
9284 9285	edad. 6-	von smillin 36	iesenta y	Canada Pozas.	9 id. 2 id.	»	todo, el presente in		esta provincial, pública subseta	
9286			L Cornel	Nogalud	Una fanega)	to en la panera	cebada existen	T ishun
9287 9288	"	m den sand		Camino Narejos	Media fanega. 4 celemines		Inés Elena	Haelgas, curo	nsterio de las	lel "Mona
	del actual desapared			Riajada	3 id. blimp		A leaddia constitue	la Casa-Admi-	e tener ingar en	elecha d
9291	nonal un Névillo de de pelo negro; bra			Renedo	10.		Se balla vacant		el carriente «me	
Under	istus; y tieng una be	***	ares.	Vega Villa	3 id. buman	villac de Ma	municipal de esta	nenta del com-	a, siendo de c	n Mañan
9294	the state of the s	co-la nariz.		Parbas Prado las Vegas	3 id.		dolada con el su	ale y medicion	s gastos de "ren	"
9295 9296	iese el paradero de su dueno D. Paulino		State Barrell	Tras Llano			cincucula escudos,	nor medio def	so hace salger	lei grano
9297	hehad)	res avisara a s	vert (ollai	Muñecalo D. seasylall. col	id disertal	plaza 400	aspirantes a dicha		oficial para «con	
9298 9299	Canamar))		Puentecilla Narejos	gay sid! brailing	n 1900 " Tiller D	nia v mani Piles l))	silfico.
	LA DIPUTACION PROVI	I na irawaya	nament &	The traine he to the land.	id -11111 -	mentage myen	Justa Picon		is 12 de Noviemb	
9001	TA DIVERSION PAGE	TO THE PROPERTY OF	-	Vega Chiquita	4 10.	W on V	somant or so Prom	Igresias.	istrador, liegne	mung 12

9362		" A TECTRIA COLLEGE CO
9503	The same of the sa	Riajada 1
9304	, ,))	» Vadillo 5 id. »
9505	storito "nintain ate	racto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros di de ricente la propiedad de e
9506	Canamar	No. 10 thank
9507	Eras (.noipeunitno	
9308	Tierra	
950983	· INSCRIPCION	Parbas 6 id. napleAccon he has fixed as a long of the has fixed as a long of the has fixed as a long of the has fixed being being a long of the has fixed being being a long of the has fixed being being being a lo
9310	notation .	ro de las fineas, c. Pueblos, « Pago o temino, dibida
9314	interpretable to the contract of	" Tras Llano id. " "
9513	Canamaraleuill .	Herra Bahaben Prade
9514	Tierra	San Irrichach 4 10
9515	» «	Camino Real 5 id 2 OHiles 3
9516		Llano de Renedo
9317	,)) ((id." Puentecilla Puentecilla
9518	Viña	" Picotillo
9319	Tierra	" slav A oir Valde Cebras"
9320	,» «	" Oddo :
9321	Huerto	Puente
9322	Tierra	" Valde Cabritas 6 celbinites " " " " " " " " " " " " " " " "
9525	"	" Valde Caprilas 2 lingal 2 lingal
9324 9325	»	" Puente la Lomana 26 unide e
9326))	Oteruelo idit cl idit cl " Valde Cirueloe " " " " " " " " " " " " " " " " "
9527		" Horren de la Ruente sibere y idensi
9528	Era	Eras de Arriba 9 celemines 1/2 » Celedonio Picon
9329	Otra finca	Valde Pinilloss 9 celemines SOZETIEJ "
9530)) "	6 By A of Walthe Cabrito. 4 celemines 1/2 a bliv lués Picon
9551	W 7	Camino de Pineda 6 celemines olowioli O onima "
9332	Tierra	" id. " id. " Miguel Picon " "
9535	4.	" Valde Cabrito 4 id! 0 wgoV al obsr4
9334	Era	" Eras de Arriba 9 id. 9 " offiles Maria Picon "
9555	Heredad	San Fructuoso
9336	Eras	A Date
9337	Tierra	Muneca Fanega y media
9338	Huerta	Camino de la Virgen
	. "	

Anuncios oficiales.

Habiéndose perdido el dia nueve del corriente entre los pueblos de las Quintanillas y Villalvilla (y sitio que llaman Mataperros,) una alforja que contenía la peana y pie de un caliz de plata; envuelto en un paño de seda encarnada propio para cubrir cálices, un breviario con el nombre de Feliciano Merino, puesto á su fin, una epacta y una camisola de algodon, se ruega y encarga á la persona que haya hallado dichos efectos, los entregue al Alcalde del pueblo de su residencia, para que este lo haga á mi autoridad.

Burgos 12 de Noviembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL MONASTERIO DE LAS HUELGAS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia la venta en pública subasta del trigo, comuna y cebada existente en la panera del Monasterio de las Huelgas, cuyo acto ha de tener lugar en la Casa-Administracion núm. 9 del citado barrio el dia 16 del corriente mes á las once de su mañana, siendo de cuenta del comprador los gastos de remate y medicion del grano.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para «conocimiento del público.

Huelgas 12 de Noviembre de 1868. = El Administrador, Roque Iglesias.

Las personas que adeudan rentas y censos à dicho Establecimiento en metàlico y en especie, se presentarán en esta Administracion ó en la Subalterna de Briviesca à satisfacer las cantidades por que se hallan en descubierto; en la inteligencia de que transcurrido el término de ocho dias, habrá necesidad de expedir apremios que les causarán gastos.

Blas Gamarra y

Lo que se anuncia por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Huelgas 12 de Noviembre de 1868. —El Administrador, Roque Iglesias.

Secretaria de Ayuntamiento vacante.

En el pueblo de Canizar de los Ajos está vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento, con la dotacion de 600 reales anuales.

Los que quieran mostrarse aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus soficitudes al Alcalde del mismo pueblo en todo el presente mes.

Alcaldía constitucional de Mahamud.

lucs Elena.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa de Mahamud, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta escudos, pagados por trimestres vencidos por la municipalidad. Los aspirantes á dicha plaza, que deberán saber leer y escribir, tener agilidad, talla un metro quinientos noventa milímetros lo menos, y no tener menos de

25 años ni esceder de 40, presentarán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Mahamud 12 de Noviembre de 1868. —El Alcalde, Lucas Campo.

Yega Villa . . .

Alcaldia constitucional de Espinosa de los Monteros.

En el Concejo de Para, uno de los que componen esta villa de Espinosa de los Monteros, se halla puesto en custodia un novillo de dueño desconocido, cuyas señas son las sigulentes: edad de tres á cuatro años, abierto de astas, pelo entre castaño y rojo y en el asta derecha tiene un letrero inteligible que empieza con una M y termina con una O

Lo que se avisa al público para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y pueda presentarse á recogerle, al que le será entregado prévio pago de tos gastos que haya originado la custodia y manutencion.

Espinosa de los Monteros 7 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Alcalde, Luis del Corral Velasco.

Anuncios particulares.

VENTA DE CARNEROS.

En los Balvases (Coto de Gallo) hay de venta 240 carneros de cuatro años.

Los que quieran comprarlos pueden tratar en Burgos con su dueño. 1—2

VENTA DE LANA.

« Se venden 160 arrobas de lana sin lavar, en vellones blancos, de ganado vacío. El portero de la casa del Cordon, en Burgos, dará razon. 1—2

SERVICIO BELL

de metal blanco de primera clase, para mesa.

Su despacho en el Establecimiento de Gregorio Benito-Paloma 30, Burgos.

- Cuchillos para pescados,
- Cazos,
- Cucharones,
- Juegos de trinchar,
- Cubiertos,
- Medios cubiertos,
- Cuchillos,
- Cucharilla,

Dichos artefactos son los superiores que hasta el dia se conocen, tanto el liso como el gallonado.

En el mismo Establecimiento se ha recibido un nuevo surtido de pendientes de última novedad. 6—20

El dia 10 del actual desapareció del monte de Gamonal un Novillo de 4 ó 5 años, entero, de pelo negro, bragado, blancas las hastas; y tiene una berruga en la nariz.

Quien supiese el paradero de dicha res avisará á su dueño D. Paulino Gallo, vecino de esta Ciudad.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.